



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 2019-00157-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FANNY MÉNDEZ BERMUDEZ Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito presentado por la parte ejecutante, mediante el cual descurre el traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada FANNY MÉNDEZ BERMUDEZ.

Satisfecho entonces el trámite dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado fijará fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 443 numeral 2° *Ibidem*, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma norma, además, conforme al inciso final del numeral 2° del artículo 443 y el párrafo del artículo 372, se pasará a decretar pruebas de la siguiente manera:

AUTO DECRETO DE PRUEBAS

1. SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:

1.1. Documentales: Se tendrán como tales las que fueron aportadas con el escrito de demanda inicial.

No efectuó solicitud probatoria adicional alguna.

2. SOLICITADAS POR LA EJECUTADA FANNY MÉNDEZ BERMUDEZ:

2.1. Documentales: Se tendrán como tales las que fueron aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

2.2. Interrogatorio de parte: Se practicarán los interrogatorios del representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., de la ejecutada FANNY MÉNDEZ BERMUDEZ y del codeudor EFRAÍN MÉNDEZ BERMUDEZ.

No efectuó solicitud probatoria adicional alguna.

Sin más pruebas que decretar.

Así las cosas, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- SEÑALAR** la fecha de 12 DE MAYO DE 2022, a la hora de las 9:30 a.m. para llevar a cabo audiencia virtual a la deberán comparecer personalmente partes y apoderados, a rendir interrogatorio, a la

conciliación y demás etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, incluso se concederá a las partes la oportunidad para alegar de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

2. **Advertir** a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia tiene consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, tal como prescribe el numeral 4° del artículo 372 *Ibídem*.
3. **DECRETAR** las pruebas señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d1edd5f4d08a7010f5fb79a33d8b7f609ddf69716acfe25929c3a1872382cb**
Documento generado en 18/04/2022 03:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>